

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **28 FEB 2020**

Expediente No. : 11001334204720190050700
Demandante : JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONPREMAG.
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por el señor **JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.330, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que pretende la nulidad de los actos fictos presuntos negativos, originados por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día **26 de septiembre de 2018**, a fin de obtener el pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por

el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, el accionado deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

9. Téngase al **Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y tarjeta profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico **notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
11 notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 02 MAR 2020 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 9-10 del exp.

² Ver fl. vto del exp.



Libertad y Orden

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial – Bogotá
Oficina Judicial – Reparto.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO CORPORACIÓN ESPECIALIDAD

Nº CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

ACCIONANTE (S)

JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ 1018428330

Nombre (s)	1. Apellido	2. Apellido	Nº.C.C./Nit
------------	-------------	-------------	-------------

CARRERA 58 # 44- 31, BARRIO LA ESMERALDA PBX 7447643

Dirección Notificación	Teléfono(s)
------------------------	-------------

APODERADO

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA CC: 10.268.011 T.P: 66.637

CARRERA 58 # 44- 31, BARRIO LA ESMERALDA PBX 7447643

ACCIONADO(S)

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nombre (s)	1. Apellido	2. Apellido	Nº.C.C./Nit
------------	-------------	-------------	-------------

Calle 43 No. 57-14, Bogotá

Dirección Notificación	Teléfono(s)
------------------------	-------------

APODERADO

Nombre(s)	1. Apellido	2. Apellido	Nº C.C./Nit
-----------	-------------	-------------	-------------

Dirección Notificación	Teléfono(s)	Tarjeta Prof.
------------------------	-------------	---------------

ANEXOS. _____

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO:

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

REFERENCIA: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – de Carácter Laboral

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA mayor y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.268.011 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con TP. No. 66.637 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación **JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado el cual acompaño al presente escrito para incoar el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que contempla el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 138, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, **Dra. GINA PARODY**, o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el C.P.A.C.A., y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

I. PRETENSIONES

DECLARACIONES:

1. Declarar **LA EXISTENCIA** del acto ficto o presunto configurado el **26 DE DICIEMBRE DE 2018**, frente a la petición radicada el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, con relación al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de en el pago de las cesantías, toda vez que la misma no fue contestada por parte de la entidad demandada Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag.
2. Declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día el **26 DE DICIEMBRE DE 2018**, frente a la petición radicada el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en cuanto negó el derecho a pagar la **SANCION POR MORA** a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los Setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.
3. Declarar que mi representado tiene derecho a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, le reconozca y pague la **SANCION POR MORA** establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día

de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

CONDENAS

1. Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, a que se le reconozca y pague la **SANCION POR MORA** establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.
2. Que se ordene a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso tal como lo dispone el artículo 192 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
3. Condenar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la **SANCION MORATORIA** reconocida en esta sentencia.
4. Condenar en costas a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso.

II. HECHOS

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el pago de la **CESANTIA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado, por laborar como docente en los servicios educativos estatales le solicitó a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - Fondo de**

Prestaciones Sociales el Magisterio, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017** el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Por medio de la **RESOLUCION 9594 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, le fue reconocida la cesantía solicitada.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada el **27 DE FEBRERO DE 2018**, por intermedio de entidad bancaria

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

" **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

" **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. (Subrayas fuera de texto)

SEPTIMO: El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contemplo que:

" **Sobre la formula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado:** (.....) El

tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (10) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 70 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

OCTAVO: Al observarse con detenimiento, mi representado solicitó la cesantía el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo el plazo para cancelarlas el día **2 DE ENERO DE 2018** pero se realizó el día **27 DE FEBRERO DE 2018** por lo que transcurrieron **54** días de mora contados a partir de los 70 días hábiles que tenía la entidad para cancelar la cesantía hasta el momento en que se efectuó el pago.

NOVENO: Con fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018** se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de la cesantía a la entidad convocada y ésta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a solicitarle a la Procuraduría la fijación de audiencia de conciliación prejudicial con el objeto de llegar a acuerdos y sobre las pretensiones de esta demanda, situación que no fue posible, y por ello se adelanta la presente **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

DECIMO: Una vez presentada la reclamación administrativa, transcurrieron **más de tres meses**, sin que la entidad diera respuesta, configurándose el acto ficto a o presunto negativo de que trata el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011.⁹³

III. DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS

- Ley 91 de 1989. Art. 5 y 15.
- Ley 244 de 1995. Artículos 1 y 2.
- Ley 1071 de 2006. Artículos 4 y 5

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

EL CASO CONCRETO

⁹³ Ley 1437 de 2011 Silencio administrativo. Artículo 83. *Silencio negativo*. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

El pago de las cesantía de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siempre han estado menoscabando las disposiciones que regulan la materia, demorándose, en algunos eventos, hasta 4 o 5 años, contrario al pago de las cesantías de los demás servidores del estado, que al momento de solicitar sus cesantías, estas están siendo canceladas a mas tardar dentro de los 30 días siguientes a su solicitud, por tratarse de emolumentos salariales que retiene el patrono, pero que son del empleado, para cuando este, quede CESANTE en su actividad.

En virtud de esta circunstancia, fueron expedidas de manera progresiva la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006, mediante la cuales se regulo la situación particular del pago de las cesantías parciales y definitivas de los servidores públicos, estableciendo un término perentorio para el reconocimiento de las mismas, de los 15 días después de radicada la solicitud y 45 días para proceder al pago al servidor, después de expedido el acto administrativo de reconocimiento.

Sin embargo esta circunstancia, y muy a pesar de que la jurisprudencia ha establecido que la disposición normativa ha de entenderse que el reconocimiento y pago, no debe superar los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud, el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO cancela por fuera de los términos establecidos en la ley esta cesantía, lo que genera una SANCION para la entidad equivalente a 1 día de salario del docente, con posterioridad a los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud, contado hasta cuando se efectúe el pago de estas cesantías.

- **Ley 91 DE 1989. Artículo 2. Numeral 5:**

El artículo 5 de mencionada normatividad establece:

" Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles" (Subrayas al copiado)

En estas circunstancias, puede observarse que mi representado tiene la calidad de nacional o nacionalizado y la prestación fue reconocida con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, situación por la que la SANCION MORATORIA deprecada, está a cargo de la entidad demandada y está obligada a responder por esta situación tan irregular.

- **LEY 244 DE 1995**

La ley 244 de 1995, en sus artículos 1 y 2, ya habían determinado el derecho para mi representado (a) así:

“ **Artículo 1.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

ARTÍCULO 2o. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. (Subrayado al copiado)

A pesar de que esta norma fue sustituida por la ley 1071 de 2006, es claro que la intención del legislador, fue buscar que una vez el empleado quedara cesante en su empleo, pueda obtener unos recursos rápidos para mitigar la ostensible rebaja de sus ingresos al retirarse o perder su trabajo. Inicialmente la sanción solo hacía referencia a las CESANTIAS DEFINITIVAS, pero con la entrada en vigencia de la ley 1071 de 2006, la protección de que el trabajador pudiera obtener su pago de la cesantía antes de los 70 días después de radicada la solicitud y fue ampliada a la cesantía parcial por medio de la Ley 1071 de 2006, ya era un imperativo legal que la entidad demandada pretende desconocer.

LEY 1071 DE 2006.

- **Artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:**

“ **Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

" ... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

En estas circunstancias, obsérvese que el espíritu garantista de la Ley 1071 de 2006, al establecer los términos perentorios para el reconocimiento y pago de la cesantía de mi representado, está siendo burlada por la entidad demandada, pues se encuentra cancelando la prestación, con posterioridad a los setenta (70) días después de haber realizado la petición de las mismas, obviando la protección de los Derechos del trabajador, haciéndose el Fondo Prestacional del Magisterio acreedor a la SANCION correspondiente por la mora en el pago de la CESANTIA por el incumplimiento o retardo en el pago de la misma y con ésta circunstancia pueda resarcirse los daños que causó a mi mandante, situación que debe ser oportunamente protegida por este despacho.

Es así que la Ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006 al establecer un término perentorio para la liquidación de la cesantía buscó que la administración expidiera la resolución en forma oportuna, evitando que la autoridad demorara su respuesta, pretendiendo evadir la acción de la justicia.

La contabilización adicional de los 10 días, a los 60 días que contempla la ley 1071 de 2006, con el objeto de agotar el procedimiento del reconocimiento y pago de la cesantía, obedece a la necesidad de contabilizar el termino necesario para que el acto administrativo que reconoció la prestación, quede debidamente ejecutoriado conforme lo establece la ley.

Conforme a lo anterior se puede vislumbrar que es el mismo estado, quien visualizaba la burla con que las entidades públicas encargadas del reconocimiento de la cesantía, daban a sus empleados, situación que pretendió remediar, pero, como lo puede observar el despacho: "hecha la ley, hecha la

trampa", pues lo que hicieron las entidades fue incluso demorar más la incertidumbre del reconocimiento de las mismas y sólo cancelar cuando los recursos pudiera eventualmente tramitarlos, con el objetivo de evitarse la sanción por mora, pero el H. Consejo de Estado encontró en esto, una situación tan irregular que en multiplicidad de pronunciamientos, ya explicó la formula cómo deben computarse esos términos para comenzar a causarse la sanción por mora solicitada en esta oportunidad, lo que le significa señor juez, que debe accederse a las suplicas de la demanda.

JURISPRUDENCIA REITERATIVA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

El H. Consejo de Estado en sentencia del 8 de abril de 2008, teniendo como M.P. al **Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE**, dentro del expediente radicado No. 73001-23-31-000-2004-01302-02(1872-07), estableció:

" La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley. El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos que se retiran del servicio a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías. En tal sentido, estableció el procedimiento para su reconocimiento y pago, consagrando, entre otros asuntos, una sanción a cargo de la Administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en el pago definitivo de la referida prestación.

La sanción moratoria se contabiliza a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas, vale decir, cuando no se interpongan recursos contra el mismo, cuando se renuncie expresamente a ellos o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido (art. 62 del C.C.A.). En los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación, salvo los casos previstos por la ley para su retención, no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retraso

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más

cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a diez (10) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (7) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para el cálculo de la indemnización moratoria comenzará a computarse a partir del día siguiente a los setenta (70) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro". (Negrilla y subrayados originales del texto).

El H. Consejo de Estado, en providencia del 28 de enero de 2010, dentro del expediente rad, No. 2266-08, teniendo como M.P.al **Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE**, contempló:

" En los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retraso. En este sentido se ha pronunciado la Sección Segunda de esta corporación estableciendo el momento a partir del cual se configura la sanción moratoria:

"La Sala ha venido expresando que se para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el termino para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma:

Se toma la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las Cesantías Definitivas, mas cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (10) días hábiles, para un gran total de setenta (70) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie freno a la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantías definitivas, el termino para el cálculo de la indemnización moratoria comenzara a computarse a partir del día siguiente

a los setenta (70) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro" (Sentencia del 28 de Septiembre de 2006, Radicación numero: 23001-23-31-000-2000-00433-01(8308-05) C.P. Alejandro Ordoñez Maldonado. Actor: Carmen Isabel Beltrán Ramírez. En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia 2777-04 del 27 de marzo de 2007, C.P. Jesús María Lemus Bustamante y la Sección Segunda en sentencia 4597-01 del 22 de enero de 2004, C.P. Tarsicio Cáceres Toro).

3.3 Indemnización por mora en el pago de Cesantías

En el caso que ocupa ahora la atención de la Sala aparece demostrado que el actor solicito por escrito el día 11 de enero de 2000 el pago de las prestaciones sociales adeudadas, situación frente a la cual no recibió respuesta de parte de la entidad empleadora dentro del término legal. Solamente hasta el 27 de diciembre de 2001, esto es, casi dos años después, mediante la Resolución 362, el señor Alcalde del Municipio de Susa con autorizo el pago de las cesantías definitivas por valor de \$2.365.369,00 (fl.121), el cual se abonó el mismo día.

Dispone la Ley 244 de 1995 que la administración cuenta con quince días hábiles para expedir la resolución que reconozca las cesantías, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la ley. Cuando se omite expedir tal acto administrativo dentro del plazo legalmente establecido, se vulnera principalmente el derecho fundamental de petición. Ante esta situación, el ex empleado tiene dos opciones: exigir, por vía de tutela, la respuesta a la solicitud de liquidación de cesantías, o, demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acto presunto negativo que se configura con el silencio de la administración".

El H. Consejo de Estado, el 30 de julio de 2009, con Ponencia del **Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, dentro del Expediente radicado No. 73012331000200100006-01, reiteró:

" El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esa corporación en reiteradas oportunidades:

Conforme el artículo 1 de la ley 244 de 1995 la entidad dentro de los 165 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de cesantías Definitivas, están obligadas a expedir la respectiva resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la misma Ley tiene un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo para cancelar la prestación. En este caso el demandante solicita que se declare el silencio administrativo negativo frente a su petición del 09 de marzo de 1999 es decir que esta es la fecha que puede tomarse para efecto de contabilizar la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995 (...) 8 [8]

Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantías es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de Liquidación de las Cesantías definitivas, diez (10) días hábiles de su ejecutoría, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere solo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca, porque se dejaría desamparado el ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.

Tal como se mencionó anteriormente, el término de los 70 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías, se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si esta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento.

Esta circunstancia ha sido ratificada por la Sentencia del Consejo de Estado del 7 de diciembre de 2000, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, consejero ponente Alberto Arango Mantilla, actor José Ever Rodríguez Barrero, Radicado: 2020 - 00.

En el mismo sentido, la sentencia de Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2002, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Jesús María Lemos Bustamante, actor Beatriz Cuberos de Coronel, Radicado: 1604-01.

En sentencia de la SALA PLENA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - UNIFICANDO JURISPRUDENCIA - el H. CONSEJO DE ESTADO el 27 de marzo de 2007, dentro del expediente radicado No. 2777-2007; M.P. el Dr. **JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE**, teniendo como Actor: José Bolívar Caicedo Ruiz, estableció:

" ... Cuando la administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de las sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, en decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución , mas diez (10) días Hábiles que corresponden a la ejecutoría, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedido con la

salvedad a que alude el mismo precepto, mas cuarenta y cinco (45) días Hábiles a partir del día en que quedo en firme la resolución, para un total de 70 días hábiles, transcurridos los cuales se causara la sanción moratoria.

Para la sala resulta claro que ante la ausencia de pronunciamiento sobre la liquidación de las cesantías definitivas deben contarse los términos en la forma indicada para que la norma tenga efecto útil y hacer efectiva la capacidad conminatoria de la sanción prevista por la Ley 244 de 1995, pues, de no acudir a este medio, el cometido proteccionista de los derechos de servidor público que animo a la Ley, se vería, paradójicamente, burlado por la propia ley dado que la Administración simplemente se abstendría de proferir la resolución de conocimiento de las cesantías definitivas para no poner en marcha el termino para contabilizar la sanción, produciéndose un efecto perverso con una medida instituida para proteger al ex servidor público cesante". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantías es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la resolución de liquidación de las cesantías definitivas, diez (10) días hábiles de su ejecutoria y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece en el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere solo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que la reconozca, porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo".

El H. Consejo de Estado, expresó en sentencia del 2 de octubre de 2008, teniendo como Consejera Ponente: **Dra. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ**, expediente radicado No. 1998-760, que:

" En la hipótesis que no haya controversia frente al derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podría constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria para obtener el pago mediante acción ejecutiva.

En suma, la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la tardanza, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo" (Subrayas no hacen parte del texto original)

En este sentido profundizar en la situación de mi representado es inocua, pues la claridad en que se ha desenvuelto esta situación, no deja duda del derecho que le asiste a mi representado, pues ha sido tan reiterativa la jurisprudencia sobre la fórmula de calcular el tiempo en que debía haberse otorgado respuesta a las peticiones, que en el presente asunto señor Juez consideramos que las pretensiones de esta demanda están llamadas plenamente a prosperar.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder.
- Petición realizada a la entidad o agotamiento de vía gubernativa
- Resolución mediante la cual se reconoció la Cesantía.
- Certificación de Pago de la Fiduciaria y/o Recibo de pago de la cesantía.
- Constancia de la Procuraduría de agotamiento de requisito.
- Copia de la demanda para archivo en físico y en CD.
- Copia de la demanda y anexos para traslado al demandado y a la agencia en físico.

VI. DETERMINACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el certificado de salarios anexo, estimo la cuantía en (\$ 3525257) y según la siguiente liquidación

JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ			
FECHA DE SOLICITUD	18-sep-17		
FECHA DE PAGO OPORTUNO	2-ene-18		
FECHA PAGO EXTEMPORANEO	27-feb-18		
VALOR SALARIO AÑO 1 DE MORA	\$1.958.476		
MES	DIAS MORA	VALOR DIA	TOTAL MES
2018			
ENERO	28	\$65.283	\$1.827.911
FEBRERO	26	\$65.283	\$1.697.346
DIAS/RETARDO	54	TOTAL MORA	\$3.525.257

VII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Corresponde el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues, se está demandado un acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a que se refiere el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, acto que de

conformidad con las normas de jurisdicción y competencia contenidas en la Ley 1437 de 2011 es censurable ante las autoridades jurisdiccionales que hacen parte de esa justicia especial.

Esta expresión, se hace necesaria, teniendo en cuenta que algunos despachos judiciales, han declarado la ausencia de jurisdicción en casos como el presente, con fundamento en una providencia del Sala Jurisdiccional Disciplinaria proferida en Diciembre 3 de 2014, mediante la cual dirimió el conflicto negativo de competencia que se suscribió entre el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira y el Juzgado Cuarto Administrativo de la misma ciudad para conocer la demanda que inició la señora Rosalba Mesa Carvajal contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por haber incurrido en mora en el pago de las cesantías.

El Consejo de Estado abordó el tema de la jurisdicción y competencia en casos como el presente en providencia de Julio 16 de 2015, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoado por ROSA MARIA RODRIGUEZ OBANDO contra el DEPARTAMENTO DE BOYACA, radicado N° 150012333000 201300480 02 (1447-2015), en la cual se resolvió la apelación formulada por la parte actora contra la decisión de la excepción previa denominada "FALTA DE JURISDICCIÓN", C.P. DRA. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

La máxima autoridad de lo contencioso administrativo puntualizó sobre el tema lo siguiente:

"De la providencia anterior, se observa que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura al dirimir el conflicto de competencia estableció la existencia de un acto administrativo, esto es, la Resolución No 468 de 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se reconoció la mora y se ordenó el pago de la sanción por tal concepto. Por tanto, al existir un acto administrativo con las características de un título ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. (antes 488 del C. de P. C.), es de recibo que el conocimiento del proceso sea de la Justicia Ordinaria Laboral, ya que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo solo conoce de las ejecuciones que se deriven de la condena impuesta a través de las sentencias que profieran los jueces de la misma.

El asunto que se debate en el sub lite es distinto porque se demanda el acto administrativo por medio del cual la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías se negó por la Administración del Departamento de Boyacá. Lo que significa que el conocimiento de la demanda contra ese acto corresponde a la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo, de acuerdo con las competencias señaladas por la Ley 1437 de 2011; y no se debe olvidar que conforme a la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado proferida el 27 de marzo de 2007, interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que reconozca el derecho y que sirva de título ejecutivo para hacerlo efectivo ante la Justicia Ordinaria Laboral." (Negritas y subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior no se puede afirmar en este caso que el título ejecutivo sea la Resolución No 0184 de 21 de abril de 2005 que reconoció las cesantías a la demandante, pues, allí no hay ninguna manifestación de la voluntad de la administración del Departamento de Boyacá que sea expresa, clara y exigible respecto del punto que se debate en este proceso, esto es, el reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías. Además, no está en discusión el reconocimiento mismo de las cesantías contenido en la resolución mencionada; lo que es objeto del presente proceso es el pago de la sanción moratoria porque las cesantías no se pagaron dentro del plazo indicado en la ley.

En este orden de ideas decir que el conocimiento del presente asunto es de la Justicia Ordinaria Laboral con el argumento de que hay un acto administrativo que reconoció las cesantías que junto con la Ley 244 de 1994 conforma un título ejecutivo complejo que se debe ejecutar ante citada jurisdicción, no corresponde a un entendimiento real y efectivo de la jurisdicción y de las competencias señaladas en la ley para conocer y decidir los diferentes asuntos propuestos por los administrados.

Entonces, como la administración no acepta la existencia de mora en el pago de las cesantías, y menos reconocerá de manera libre y espontánea la indemnización, el interesado deberá provocar decisión en tal sentido y para el efecto tiene que solicitar el reconocimiento de la indemnización prevista en la ley para cuando el pago de las cesantías no se hace dentro del plazo allí señalado."

Las anteriores consideraciones resultan fundamentales y suficientes para demostrar que la presente demanda es conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las competencias dispuestas por el legislador en virtud de los factores de cuantía y territorio.

Así la cosas, tal decisión, se convierte en directriz jurisprudencial que debe ser acatada por las autoridades que hacen parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de jerarquía menor, por constituir un precedente frente al tema de fondo de la presente acción.

VIII. DOMICILIO PROCESAL Y NOTIFICACIONES

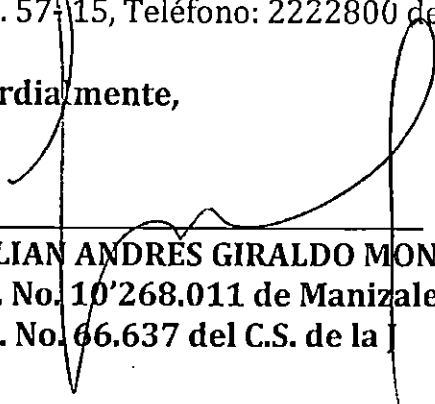
DEMANDANTE: CARRERA 11 ESTE N° 42 B 05 SUR LA GLORIA

APODERADO: Dirección . de Correo Electrónico:
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co Dirección Físico: Carrera 58 #
44- 31, PBX 7447643, , Bogotá

DEMANDADO: Para efectos de la aplicación del artículo 199 del Código Contencioso Administrativo⁹⁴, la dirección electrónica de la representante de entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Dirección Física: Centro Administrativo Nacional (CAN), ubicado en la calle 43 No. 57-15, Teléfono: 2222800 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
CC. No. 10'268.011 de Manizales C.
TP. No. 66.637 del C.S. de la J

⁹⁴ Notificación auto admisorio de la demanda.

SEÑORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
Ciudad

JOAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ, de las condiciones conocidas al pie de mi respectiva firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales (C) y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 66.637 del C.S de la J, al Doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con la c.c. No. 10.248.428 de Manizales y T.P. No. Del C.S. de la Judicatura, la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, identificada con c.c. No. 1.013.592.530 de Bogotá y acreditada con la T.P. No. 199.090 expedida por el C.S. de la J., con el objeto de instaurar Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Dra. MARÍA FERNANDA CAMPOS SAAVEDRA, o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Declarar la nulidad del acto Administrativo No. _____ de fecha _____ expedido por _____ o del acto ficto o presunto configurado el 26 de diciembre de 2018, frente a la petición presentada el 26 de septiembre de 2018 en cuanto me negó el reconocimiento de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, Contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

CONDENAS:

1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), a que se me reconozca y pague una SANCION POR MORA establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Juan Camilo Barranto
Quien se identificó C.C. No. 1018428330
T.P. No. 04 SEP 2017 Bogotá D.C.
Zona responsable Centro de Servicios OAJA

1018428330

2. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de éste, tal como lo dispone el artículo 192 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A)

3. Condenara la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso.

4. Condenara la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la SANCION MORATORIA reconocida en esta sentencia.

5. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para tramitar la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

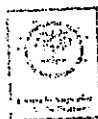
C.C. 1018428330

Acepto,

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.268.011 de Manizales (R)
T.P. 66.637 del C.S. de la Judicatura

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S. de la J.

IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO
c.c. No. 1.013.592.530 de Bogotá
T.P. No. 199.090 C.S. de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUENADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

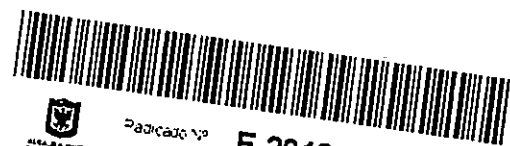
El documento fue presentado personalmente por
Juan Camilo Molledo
Quien se identificó C.C. No. 1018428330
T.P. No. _____ Bogotá D.C. 3 SEP 2017
Centro de Servicios _____ OAJA

1018428330

COPIA

Señores

NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Ciudad



Radicado No. **E-2018-147446**
 Fecha 26-09-2018 - 15:04
 Folios 7 Anexos
 Radicador MARTHA CECILIA PALACIOS BALANTA
 Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - 5310
 PRESTACIONES
 Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
 opción CONSULTA TRÁMITE
 con el código de verificación **FCE5A**

SOLICITANTE: JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ
 C.C. No. 1013428330
 PRESTACION: SANCION POR MORA. Cesantía.

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como SOLICITANTE, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P y normas concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el **DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO** le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ **Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud esta incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del

472

servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ Sobre la formula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los setenta (70) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que generó de manera inmediata el derecho a la sanción.

II. PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles, incluida la ejecutoria, después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad.

III. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Resolución que reconoció cesantías.
- Certificado Fiduprevisora u/o recibo de pago cesantías BBVA.
- Copia cedula del docente.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 7 No. 18 - 42 local 105 CC Monserrate, PBX 2848877 Bogotá D.C.

Cordialmente,


JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTAYA
C.C. No. 10.268.011 de Manizales
T.P. No. 66.637 del C.S de la Judicatura

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y/O
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder. Agotamiento Vía Gubernativa.

Juan Camilo Bautista Ramirez, identificado (a) como a aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C.C. N° 1.013.592.530 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No. 594 de 07 de Diciembre de 2017, expedida por esta entidad.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta solicitud.

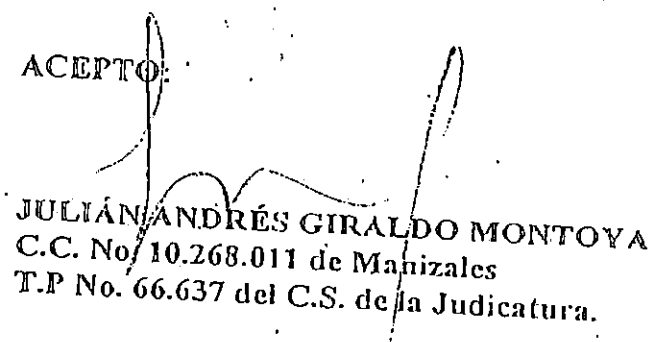
Lo escrito a mano vale.

Atentamente,



C.C. No. 1018428330.

ACEPTO:



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.268.011 de Manizales
T.P. No. 66.637 del C.S. de la Judicatura.

IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO
C.C. No. 101.013.592.530 de Bogotá.
T.P. No. 199.090 del C.S. de la Judicatura.



RAMA EJECUTIVA DE FUERZAS ARMADAS
OFICINA DE ASISTENCIA PARA LOS DELEGADOS
ASIGNADOS OFIC DE LOGISTA
DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Juan Camilo Macalino
Quien se identifico C.C No. 1018428330
T.P. No. _____ Bogotá D.C. 8 SEP 2017
Responsable Centro de Servicios _____ GAJA

1018428330

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No.

DE 9594

107 DIC 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-CES-485197 del 18/09/2017, el docente JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.428.330, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que de conformidad con la certificación No. 17270 de fecha 24/06/2017, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, anexa a la petición, se establece que ha prestado sus servicios así:

Nombramiento Provisional según resolución 1438 del 19/08/2014 desde el 19/08/2014 hasta el 05/12/2014.

Nombramiento Provisional según resolución 163 del 30/01/2015 desde el 04/02/2015 y su retiro se presenta por RENUNCIA a partir del 16/03/2015, según resolución 471 del 16/03/2015.

Nombramiento Provisional según resolución 403 del 06/03/2015 desde el 17/03/2015 hasta el 04/12/2015.

Prorroga Nombramiento Provisional según resolución 13024 del 27/11/2015 desde el 05/12/2015 hasta el 02/12/2016.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, al docente JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.428.330 le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2014	\$581.238
+ Cesantía año 2015	\$1.496.981
+ Cesantía año 2016	\$1.958.476

TOTAL CESANTÍAS

\$4.036.695

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con fecha de estudio 13/11/2017, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

07 DIC 2017

9594

...Continuación Resolución No. DE "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva al docente JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.428.330".

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.428.330, la suma de \$4.036.695, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$4.036.695 al docente JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.428.330.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

07 DIC 2017

Celmira Martín Lizarazo
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
Jhon Mendieta	Contratista Profesional	Revisó	
Gissel Alejandra Lozano Hernandez	Contratista Profesional	Elaboró	<i>gaboshe</i>

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

****RAD S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD S*

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaría de Educación de **BOGOTÁ D.C.**, al docente **BAUTISTA RAMIREZ JUAN CAMILO** identificado con CC No. **1018428330**, Mediante Resolución No. **9594** de fecha **07 de Diciembre de 2017**, quedando a disposición a partir del **27 de Febrero de 2018** por valor de **\$4,036,695** , a través del Banco **BBVA COLOMBIA** por ventanilla, en la Sucursal **CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA** .

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 0500133302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

*Defensoría del Consumidor Financiero - JORGE FEDERICO USTARÍS GONZÁLEZ. Carrera 11 A 134-51 Oficina 203 Edificio Oficinas de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 5105261 Fax: 5108154. E-mail: defensoria@definpro.com.co gustavo@definpro.com.co

[illegible]

Fiduprevicora S.A. • M1 960.565.148-5 • Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-33 • PBX (57-1) 554 5111
Barranquilla (57-2) 3567733 • Cali (57-2) 6677680 • Cartagena (57-1) 6601796 • Manizales (57-6) 8735111
Quetec, Reclama y Superalcristal: 08000 919015 • servicioalcliente@superalcristal.com.co
www.fiduprevicora.com.co

MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 25

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 405535 / 265 de 11/07/2019
Radicación N.º 1365884 / 298 de 11/07/2019
Radicación N.º 1365883 / 299 de 11/07/2019
Radicación N.º 1365882 / 300 de 11/07/2019
Radicación N.º. 1365881 / 301 de 11/07/2019

Convocante (s): GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL , BERTHA CECILIA CARRILLO MORA, ANA ADELINA LAGOS SANDOVAL, ELOISA GARZON GALLO, DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES- LUZ ALEYDA PRIETO PINILLA- DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS- DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS- YENNI CAROLINA OSPINA BENAVIDES- ANA CECILIA FUENTES CORREA- JOSEFA EMILETH BUITRAGO GARCIA- LUZ AYDEE PINZON BOADA- FELIX HERNEY CRUZ MORALES- WILLIAM ASPRILLA SIERRA- OLGA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ- JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA- LUZ STELLA GUANGA VILLAREAL- LUZ STELLA GUANGA VILLAREAL- GLORIA INDIRA MAPE RIVERA- SANDRA LILIANA DIAZ CORTES- VICTOR ANDRES TORRES CHALA- GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ- XIOMARA PARRADO- GIOVANNY TORRES ZAMBRANO- JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ- NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ- NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ- FABIO MANRIQUE MILLAN- MAURICIO DURAN TORO- LUZ ANGELA MARTINEZ JIMENEZ- MARTHA LILIA VANEGAS GARCIA-- ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS- CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA- CARMEN GRACIELA ROMERO GOMEZ- LUZ ADRIANA BENITEZ TURRIAGO- JESSICA JOHANNA BENITEZ CHAVES- BIBIANA OLAYA BARRIOS- BIBIANA OLAYA BARRIOS- ADRIANA MARIA GOMEZ CEBALLOS- ESPERANZA AREVALO VERA- JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO- DEYANETH CUESTA RODRIGUEZ- ADRIANA CONTRERAS AVELLANEDA-

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 25

GERMAN LADINO CLAVIJO- NOHORA ALICIA PIÑEROS- ANA CECILIA ROJAS ROJAS.

298:

RUBEN DARIO BELTRAN CASTRO, NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO, MARCO ANTONIO GARZON PERILLA, NAYIBE NAYDU FRANCO MARCELO, YAMILE TELLEZ HERRERA, SILVIA JOHANNA GUTIERREZ ROBLES, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGUILERA, ALEXANDRA ISABEL RODRIGUEZ CHAVARRO, WILLIAM SAMIR PUENTES NIÑO, SONIA ADRIANA SANCHEZ PERICO- MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO- FREDY ORLANDO MUÑOZ CERON- DIANA CAROLINA PICARON LOZANO- MARIA CONSUELO CAMARGO CASTRO- LELIO ARMANDO PINZON BRAVO- JOSE MAURICIO GARCIA RAMIREZ- FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ- SAURY YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO-- MANUEL ALEJANDRO QUIÑONES. A- NANCY LEON GUERRERO- ALVARO IGNACIO AMAYA AMEZQUITA- JULIA EDITH LEON PINEDA- JENNY ROCIO FERIA CASTAÑEDA- ANGELA SERRATO CHAPARRO- SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO- ALICIA YADIRA OVALLE CARDENAS- CAROLINA MANRIQUE TORRES- CLAUDIA RUBIELA ALVAREZ YEPEZ- NUBIA EULALIA MARTINEZ LOPEZ- ESPERANZA LA ROTTA VANEGAS- MARIA ELENA FIGUEREDO- MANUEL ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ- JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA- CATERINE MENDOZA SUAREZ- ROSALBA MALAGON BALLEEN- PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ- MYRIAM PATRICIA ALMANZA CAMACHO.

299:

NATIVIDAD IBETH RENGIFO DEMARCHI- LAURA INES GARZON MORENO- FANIA ARCE JARAMILLO.

300

MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ- DORA LILIANA OCHOA PATIÑO- JOSE MANUEL VELANDIA MONTAÑA- MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO- INES DEL ROCIO ALVAREZ MELO- SONIA JASMINE LOPEZ DURAN- ELBA JANETH ORTIZ VERGEL- GIOTTO ALEKSEI QUINTERO FETECUA- NERY CECILIA OBANDO OBANDO.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 25

301	BLANCA IDALID MELO GARZON -NOHEMI AMAYA MERCHAN -LEIDIS MARGOTH ACOSTA MORENO.
Convocado (s):	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

Mediante apoderado los convocantes:

265	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL , BERTHA CECILIA CARRILLO MORA, ANA ADELINA LAGOS SANDOVAL, ELOISA GARZON GALLO, DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES- LUZ ALEYDA PRIETO PINILLA- DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS- DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS- YENNI CAROLINA OSPINA BENAVIDES- ANA CECILIA FUENTES CORREA- JOSEFA EMILETH BUITRAGO GARCIA- LUZ AYDEE PINZON BOADA- FELIX HERNEY CRUZ MORALES- WILLIAM ASPRILLA SIERRA- OLGA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ- JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA- LUZ STELLA GUANGA VILLAREAL- LUZ STELLA GUANGA VILLAREAL- GLORIA INDIRA MAPE RIVERA- SANDRA LILIANA DIAZ CORTES- VICTOR ANDRES TORRES CHALA- GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ- XIOMARA PARRADO- GIOVANNY TORRES ZAMBRANO- JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ- NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ- NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ- FABIO MANRIQUE MILLAN- MAURICIO DURAN TORO- LUZ ANGELA MARTINEZ JIMENEZ- MARTHA LILIA VANEGAS GARCIA-- ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS-
-----	---

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 25

CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA- CARMEN GRACIELA ROMERO GOMEZ- LUZ ADRIANA BENITEZ TURRIAGO- JESSICA JOHANNA BENITEZ CHAVES- BIBIANA OLAYA BARRIOS- BIBIANA OLAYA BARRIOS- ADRIANA MARIA GOMEZ CEBALLOS- ESPERANZA AREVALO VERA- JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO- DEYANETH CUESTA RODRIGUEZ- ADRIANA CONTRERAS AVELLANEDA- GERMAN LADINO CLAVIJO- NOHORA ALICIA PIÑEROS- ANA CECILIA ROJAS ROJAS.

298:

RUBEN DARIO BELTRAN CASTRO, NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO, MARCO ANTONIO GARZON PERILLA, NAYIBE NAYDU FRANCO MARCELO, YAMILE TELLEZ HERRERA, SILVIA JOHANNA GUTIERREZ ROBLES, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGUILERA, ALEXANDRA ISABEL RODRIGUEZ CHAVARRO, WILLIAM SAMIR PUENTES NIÑO, SONIA ADRIANA SANCHEZ PERICO- MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO- FREDY ORLANDO MUÑOZ CERON- DIANA CAROLINA PICARON LOZANO- MARIA CONSUELO CAMARGO CASTRO- LELIO ARMANDO PINZON BRAVO- JOSE MAURICIO GARCIA RAMIREZ- FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ- SAURY YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO-- MANUEL ALEJANDRO QUIÑONES. A- NANCY LEON GUERRERO- ALVARO IGNACIO AMAYA AMEZQUITA- JULIA EDITH LEON PINEDA- JENNY ROCIO FERIA CASTAÑEDA- ANGELA SERRATO CHAPARRO- SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO- ALICIA YADIRA OVALLE CARDENAS- CAROLINA MANRIQUE TORRES- CLAUDIA RUBIELA ALVAREZ YEPEZ- NUBIA EULALIA MARTINEZ LOPEZ- ESPERANZA LA ROTTA VANEGAS- MARIA ELENA FIGUEREDO- MANUEL ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ- JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA- CATERINE MENDOZA SUAREZ- ROSALBA MALAGON BALLEEN- PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ- MYRIAM PATRICIA ALMANZA CAMACHO.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 5 de 25

299:	NATIVIDAD IBETH RENGIFO DEMARCHI- LAURA INES GARZON MORENO- FANIA ARCE JARAMILLO.
300	MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ- DORA LILIANA OCHOA PATIÑO- JOSE MANUEL VELANDIA MONTAÑA- MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO- INES DEL ROCIO ALVAREZ MELO- SONIA JASMINE LOPEZ DURAN- ELBA JANETH ORTIZ VERGEL- GIOTTO ALEKSEI QUINTERO FETECUA- NERY CECILIA OBANDO OBANDO.

presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el 11/07/2019, convocando a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

" PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mis representados(as), por laborar como docentes en los servicios educativos estatales en el DISTRITO DE BOGOTA D.C, les solicitaron al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho, mediante resolución les fueron reconocidas las cesantías solicitadas y finalmente les fueron pagadas por intermedio de una entidad bancaria de la siguiente manera:

No	NOMBRE DE DOCENTE	N ° DE CEDULA	FECHA SOLICITUD CESANTIAS	N° DE RESOLUCION QUE CONCEDIO LAS CESANTIAS	FECHA DEL PAGO EXTEMPORANEO	DIAS DE MORA
1	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL	51612564	13 DE FEBRERO DE 2018	4082 DE 20 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	28

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 6 de 25

2	RUBEN DARIO BELTRAN CASTRO	80170290	16 DE AGOSTO DE 2017	9139 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	242
3	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA	20886595	18 DE MAYO DE 2017	7195 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	20 DE NOVIEMBRE DE 2017	75
4	MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ	41652981	25 DE JULIO DE 2017	3972 DE 18 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	234
5	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO	28721922	21 DE JULIO DE 2016	9125 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2017	115
6	ANA ADELINA LAGOS SANDOVAL	39525448	6 DE DICIEMBRE DE 2017	4310 DE 27 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE JUNIO DE 2018	97
7	MARCO ANTONIO GARZON PERILLA	79311048	10 DE MARZO DE 2016	4636 DE 14 DE JULIO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE OCTUBRE DE 2016	120
8	MAYIBE NAYDU FRANCO MARCELO	52489181	21 DE MARZO DE 2017	7962 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL	23 DE DICIEMBRE DE 2017	166

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 7 de 25

				DISTRITO		
9	ELOISA GARZON GALLO	41667272	6 DE JULIO DE 2015	5386 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	30 DE DICIEMBRE DE 2015	73
10	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES	79378303	3 DE JUNIO DE 2016	7804 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE DICIEMBRE DE 2016	102
11	LUZ ALEYDA PRIETO PINILLA	39763507	9 DE JUNIO DE 2016	7553 DE 20 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE DICIEMBRE DE 2016	97
12	DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS	53124269	7 DE OCTUBRE DE 2016	0447 DE 03 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE ABRIL DE 2017	93
13	DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS	53124269	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	2021 DE 28 DE FEBRERO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE MAYO DE 2018	142
14	YENNI CAROLINA OSPINA BENAVIDES	53113744	15 DE JUNIO DE 2016	6590 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	14 DE FEBRERO DE 2017	137
15	ANA CECILIA FUENTES CORREA	39520816	31 DE MARZO DE 2017	5303 DE 21 DE JULIO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN	28 DE AGOSTO DE 2017	39

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 8 de 25

				LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
16	DORA LILIANA OCHOA PATIÑO	51777855	27 DE ENERO DE 2016	3640 DE 20 DE JUNIO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	05 DE DICIEMBRE DE 2016	204
17	YAMILE TELLEZ HERRERA	35510771	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0115 DE 07 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	12 DE MAYO DE 2016	118
18	SILVIA JOHANNA GUTIERREZ ROBLES	52763786	18 DE ABRIL DE 2017	6182 DE 28 DE AGOSTO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	26 DE OCTUBRE DE 2017	83
19	JOSE MANUEL VELANDIA MONTAÑA	79046320	13 DE JULIO DE 2015	7383 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2016	244
20	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGUILERA	52257083	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1316 DE 14 DE FEBRERO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE ABRIL DE 2018	122
21	ALEXANDRA ISABEL RODRIGUEZ CHAVARRO	52095219	26 DE MAYO DE 2016	5995 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE NOVIEMBRE DE 2016	79
22	WILLIAM SAMIR PUENTES NIÑO	7315482	14 DE JULIO DE 2016	0098 DE 13 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN	27 DE FEBRERO DE 2017	121

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 9 de 25

				LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
23	SONIA ADRIANA SANCHEZ PERICO	52910994	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0678 DE 08 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	14 DE JUNIO DE 2016	176
24	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	79241545	15 DE DICIEMBRE DE 2015	3991 DE 28 DE JUNIO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2016	177
25	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	79241545	5 DE AGOSTO DE 2016	0724 DE 09 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MARZO DE 2017	126
26	FREDY ORLANDO MUÑOZ CERON	79545586	24 DE MAYO DE 2016	7887 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	26 DE DICIEMBRE DE 2016	109
27	JOSEFA EMILETH BUITRAGO GARCIA	52489513	5 DE FEBRERO DE 2016	1936 DE 11 DE ABRIL DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	18 DE JULIO DE 2016	58
28	LUZ AYDEE PINZON BOADA	28177272	23 DE ENERO DE 2018	3500 DE 05 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	50
29	FELIX HERNEY CRUZ MORALES	79918733	24 DE MAYO DE 2017	7030 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR	20 DE NOVIEMBRE DE 2017	71

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 10 de 25

				CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
30	DIANA CAROLINA PIRACON LOZANO	52961850	24 DE MAYO DE 2017	7795 DE 10 DE OCTUBRE DE 2017 EXPEDIDA POR ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	23 DE DICIEMBRE DE 2017	104
31	WILLIAM ASPRILLA SIERRA	11810586	22 DE ENERO DE 2018	3629 DE 11 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	53
32	MARIA CONSUELO CAMARGO CASTRO	20678017	22 DE JULIO DE 2016	9128 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2017	115
33	OLGA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20644659	21 DE OCTUBRE DE 2015	0354 DE 02 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	6 DE MAYO DE 2016	91
34	JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA	79510614	18 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0674 DE 08 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	12 DE MAYO DE 2016	129
35	LUZ STELLA GUANGA VILLARREAL	51998727	18 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0445 DE 04 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL	06 DE MAYO DE 2016	123

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 11 de 25

				DISTRITO		
36	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA	52284171	14 DE MARZO DE 2018	5260 DE 29 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	31
37	LELIO ARMANDO PINZON BRAVO	91012024	12 DE DICIEMBRE DE 2017	3284 DE 23 DE MARZO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	91
38	SANDRA LILIANA DIAZ CORTES	52799482	19 DE MAYO DE 2016	5532 DE 19 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE OCTUBRE DE 2016	55
39	JOSE MAURICIO GARCIA RAMIREZ	3128821	14 DE JULIO DE 2015	5316 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	06 DE MAYO DE 2016	189
40	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	79382977	14 DE DICIEMBRE DE 2015	6090 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE NOVIEMBRE DE 2016	240
41	VICTOR ANDRES TORRES CHALA	1033700586	4 DE FEBRERO DE 2016	2112 DE 20 DE ABRIL DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	18 DE JULIO DE 2016	59
42	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ	39635981	28 DE OCTUBRE DE 2015	0085 DE 06 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	08 DE ABRIL DE 2016	56

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 12 de 25

43	XIOMARA PARRADO	52496674	12 DE JULIO DE 2017	1871 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	26 DE ABRIL DE 2018	181
44	INES DEL ROCIO ALVAREZ MELO	20697748	31 DE MARZO DE 2017	9845 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EDNA MARGARITA LINARES PATIÑO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2018	218
45	GIOVANNY TORRES ZAMBRANO	79836971	20 DE NOVIEMBRE DE 2015	2438 DE 04 DE MAYO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	18 DE JULIO DE 2016	134
46	SAURY YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO	52074827	29 DE MARZO DE 2016	5317 DE 11 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE OCTUBRE DE 2016	103
47	JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ	1018428330	18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	9594 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2018	54
48	MANUEL ALEJANDRO QUIÑONES ARIZA	79696473	1 DE SEPTIEMBRE DE 2017	2215 DE 02 DE MARZO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE MAYO DE 2018	164
49	NANCY LEON GUERRERO	51841361	4 DE ENERO DE 2018	4425 DE 03 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL	29 DE JUNIO DE 2018	70

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 13 de 25

				DISTRITO		
50	ALVARO IGNACIO AMAYA AMEZQUITA	19300980	3 DE NOVIEMBRE DE 2015	1033 DE 18 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR EDNA MARGARITA LINARES PATIÑO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	14 DE JUNIO DE 2016	117
51	NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ	52772533	26 DE ENERO DE 2018	3585 DE 11 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	80
52	NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ	52772533	21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	0188 DE 12 DE ENERO DE 2018 EXPEDIDA POR EDNA MARGARITA LINARES PATIÑO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2018	51
53	SONIA JASMINE LOPEZ DURAN	51875809	27 DE JULIO DE 2017	9759 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2018	108
54	FABIO MANRIQUE MILLAN	11186738	26 DE JULIO DE 2017	8948 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE ENERO DE 2018	77
55	JULIA EDITH LEON PINEDA	40021771	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	0854 DE 09 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	21 DE ABRIL DE 2017	113
56	JENNY ROCIO FERIA CASTAÑEDA	52427107	6 DE DICIEMBRE DE 2016	2362 DE 03 DE ABRIL DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO	11 DE OCTUBRE DE 2017	204

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 14 de 25

				SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
57	MAURICIO DURAN TORO	79690010	6 DE MARZO DE 2018	5207 DE 25 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	39
58	LUZ ANGELA MARTINEZ JIMENEZ	52108395	15 DE JUNIO DE 2016	8872 DE 07 DE DICIEMBRE 07 DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	26 DE ENERO DE 2017	119
59	ANGELA SERRATO CHAPARRO	51787177	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1954 DE 27 DE FEBRERO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE ABRIL DE 2018	104
60	SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO	52644275	19 DE MARZO DE 2015	4562 DE 28 DE AGOSTO DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	01 DE DICIEMBRE DE 2015	143
61	ALICIA YADIRA OVALLE CARDENAS	52275269	29 DE JULIO DE 2016	0007 DE 03 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDA POR ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MARZO DE 2017	134
62	MARTHA LILIA VANEGAS GARCIA	51799668	1 DE JULIO DE 2015	5549 DE 01 DE OCTUBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	02 DE DICIEMBRE DE 2015	48
63	CAROLINA MANRIQUE TORRES	52716883	8 DE SEPTIEMBRE DE 2017	8679 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN	13 DE MARZO DE 2018	81

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

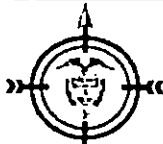
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 15 de 25

				LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
64	NATIVIDAD IBETH RENGIFO DEMARCHI	54251546	26 DE FEBRERO DE 2016	6474 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE NOVIEMBRE DE 2016	166
65	ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS	447114	09 DE ENERO DE 2018	4578 DE 08 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2018	67
66	CLAUDIA RUBIELA ALVAREZ YEPEZ	52537581	31 DE AGOSTO DE 2015	7385 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE JUNIO DE 2016	196
67	CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA	52737006	3 DE AGOSTO DE 2016	9444 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2017	101
68	CARMEN GRACIELA ROMERO GOMEZ	24197707	28 DE OCTUBRE DE 2016	2348 DE 03 DE ABRIL DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MAYO DE 2017	104
69	LUZ ADRIANA BENITEZ TURRIAGO	1010180072	5 DE OCTUBRE DE 2016	0498 DE 03 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE ABRIL DE 2017	95

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006		Página	Página 16 de 25

70	NUBIA EULALIA MARTINEZ LOPEZ	52073704	7 DE SEPTIEMBRE DE 2016	3124 DE 02 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE JULIO DE 2017	216
71	ESPERANZA LA ROTTA VANEGAS	41745370	2 DE ENERO DE 2018	4983 DE 21 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	104
72	LAURA INES GARZON MORENO	51691559	27 DE JUNIO DE 2016	0821 DE 09 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MARZO DE 2017	167
73	ELBA JANETH ORTIZ VERGEL	51680871	8 DE AGOSTO DE 2017	5088 DEL 24 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	250
74	MARIA ELENA FIGUEROLO FLOREZ	51697187	2 DE AGOSTO DE 2017	8268 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE MAYO DE 2018	195
75	MANUEL ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ	19374271	7 DE SEPTIEMBRE DE 2016	1457 DE 15 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MAYO DE 2017	53
76	JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA	80489737	14 DE JULIO DE 2017	1188 DE 13 DE FEBRERO DE 2018 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL	27 DE MARZO DE 2018	150

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 17 de 25

				DISTRITO		
77	JESSICA JOHANNA BENITEZ CHAVES	52773654	14 DE JULIO DE 2017	8954 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	25 DE ENERO DE 2018	88
78	BIBIANA OLAYA BARRIOS	52271201	27 DE ENERO DE 2016	3311 DE 08 DE JUNIO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28 DE NOVIEMBRE DE 2016	197
79	BIBIANA OLAYA BARRIOS	52271201	2 DE SEPTIEMBRE DE 2016	2194 DE 31 DE MARZO DE 2017 EXPEDIDA POR MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	23 DE JUNIO DE 2017	187
80	CARMENZA MARTINEZ GOMEZ	20699891	10 DE OCTUBRE DE 2016	0403 DE 13 DE MARZO DE 2017 EXPEDIDA POR GLORIA ALVAREZ TOVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA	03 DE AGOSTO DE 2017	189
81	ADRIANA MARIA GOMEZ CEBALLOS	26670355	19 DE AGOSTO DE 2015	6640 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE FEBRERO DE 2016	88
82	CATERINE MENDOZA SUAREZ	52210694	21 DE OCTUBRE DE 2015	0917 DE 16 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA POR EDNA MARIANA LINARES PATIÑO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	14 DE JUNIO DE 2016	129
83	ROSALBA MALAGON BALEN	35314060	1 DE JUNIO DE 2015	5086 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL	29 DE DICIEMBRE DE 2015	103

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 18 de 25

				DISTRITO			
84	ESPERANZA AREVALO VERA	51722977	20 DE DICIEMBRE DE 2016	3348 DE 03 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE JULIO DE 2017		116
85	JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO	19456708	20 DE MARZO DE 2018	6656 DE 25 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	22 DE AGOSTO DE 2018		46
86	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	19484666	20 DE MAYO DE 2016	5720 DE 23 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MARZO DE 2017		201
87	DEYANETH CUESTA RODRIGUEZ	52527556	15 DE JUNIO DE 2016	7936 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE ENERO DE 2017		120
88	GIOTTO ALEKSEI QUINTERO FETECUA	1031126219	28 DE DICIEMBRE DE 2016	9560 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	27 DE FEBRERO DE 2018		319
89	BLANCA IDALID MELO GARZON	35486298	9 DE MAYO DE 2017	5974 DE 28 DE JUNIO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018		336
90	ADRIANA CONTRERAS AVELLANEDA	52845822	8 DE FEBRERO DE 2018	4573 DE 08 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE JUNIO DE 2018		34

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 19 de 25

91	CLARA LUCIA ARIAS MOLANO	40013126	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	3208 DE 03 DE JULIO DE 2015 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015	199
92	NOHEMI AYALA MERCHAN	40017467	25 DE FEBRERO DE 2017	9555 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE JULIO DE 2018	408
93	GERMAN LADINO CLAVIJO	79342529	11 DE ENERO DE 2018	2744 DE 14 DE MARZO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	29 DE MAYO DE 2018	34
94	NERY CECILIA OBANDO OBANDO	20671741	15 DE JUNIO DE 2016	7303 DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE ABRIL DE 2017	207
95	FANIA ARCE JARAMILLO	30231821	14 DE NOVIEMBRE DE 2017	3851 DE 16 DE ABRIL DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	23 DE AGOSTO DE 2018	176
96	NOHORA ALICIA PIÑEROS	51778620	7 DE DICIEMBRE DE 2016	2819 DE 07 DE ABRIL DE 2017 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	24 DE MAYO DE 2017	66
97	ANA CECILIA ROJAS ROJAS	40037327	29 DE DICIEMBRE DE 2015	1615 DE 17 DE MARZO DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	15 DE JULIO DE 2016	92
98	MYRIAM	51874767	14 DE JUNIO DE	8047 DE 03 DE	26 DE ENERO DE	122

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 20 de 25

	PATRICIA ALMANZA CAMACHO		2016	NOVIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	2017	
99	LEIDIS MARGOTH ACOSTA MORENO	33226250	12 DE AGOSTO DE 2016	6976 DE 01 DE AGOSTO DE 2018 EXPEDIDA POR CELMIRA MARTIN LIZARAZO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	31 DE AGOSTO DE 2018	636

CUARTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ **Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud esta incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes..

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este articulo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 21 de 25

QUINTO: Al observarse con deteniimiento, mis representados (as) solicitaron la cesantía en una fecha, siendo el plazo para cancelarlas máximo 70 días después, pero se les pagaron con posterioridad, por lo que transcurrió mas del tiempo establecido en la norma para el pago de las mismas generándose la sanción moratoria del no pago oportuno de las cesantías contemplado en la norma anteriormente transcrita.

OCTAVO: Después de haber solicitado la cancelación a la entidad convocada, esta resolvió negativamente en forma ficta las peticiones presentadas, situación que conlleva, de conformidad con el procedimiento administrativo a solicitarle a la entidad a llegar a acuerdos sobre las peticiones presentadas antes de incoar la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

II. PRETENSIONES

De la manera más respetuosa solicito a la **PROCURADURIA** la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** sobre lo siguiente:

PRIMERO: Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto frente a la petición radicada ante la entidad, mediante la cual niega el reconocimiento de la **SANCION POR MORA** en el pago de las cesantías de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE DOCENTE	Nº DE CEDULA	FECHA DEL AGOTAMIENTO	FECHA ACTO FICTO
1	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL	51612564	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
2	RUBEN DARIO BELTRAN CASTRO	80170290	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
3	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA	20886595	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
4	MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ	41652981	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
5	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO	28721922	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
6	ANA ADELINA LAGOS SANDOVAL	39525448	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
7	MARCO ANTONIO GARZON PERILLA	79311048	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
8	MAYIBE NAYDU FRANCO MARCELO	52489181	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
9	ELOISA GARZON GALLO	41667272	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
10	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES	79378303	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
11	LUZ ALEYDA PRIETO	39763507	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 22 de 25

	PINILLA				
12	DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS	53124269	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
13	DIANA MARCELA CARDENAS ROJAS	53124269	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
14	YENNI CAROLINA OSPINA BENAVIDES	53113744	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
15	ANA CECILIA FUENTES CORREA	39520816	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
16	DORA LILIANA OCHOA PATIÑO	51777855	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
17	YAMILE TELLEZ HERRERA	35510771	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
18	SILVIA JOHANNA GUTIERREZ ROBLES	52763786	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
19	JOSE MANUEL VELANDIA MONTAÑA	79046320	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
20	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGUILERA	52257083	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
21	ALEXANDRA ISABEL RODRIGUEZ CHAVARRO	52095219	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
22	WILLIAM SAMIR PUENTES NIÑO	7315482	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
23	SONIA ADRIANA SANCHEZ PERICO	52910994	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
24	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	79241545	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
25	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	79241545	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
26	FREDY ORLANDO MUÑOZ CERON	79545586	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
27	JOSEFA EMILETH BUITRAGO GARCIA	52489513	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
28	LUZ AYDEE PINZON BOADA	28177272	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
29	FELIX HERNEY CRUZ MORALES	79918733	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
30	DIANA CAROLINA PIRACON LOZANO	52961850	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
31	WILLIAM ASPRILLA SIERRA	11810586	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
32	MARIA CONSUELO CAMARGO CASTRO	20678017	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
33	OLGA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20644659	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
34	JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA	79510614	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
35	LUZ STELLA GUANGA VILLARREAL	51998727	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
36	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA	52284171	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
37	LELIO ARMANDO PINZON BRAVO	91012024	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
38	SANDRA LILIANA DIAZ CORTES	52799482	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
39	JOSE MAURICIO GARCIA RAMIREZ	3128821	5 DE SEPTIEMBRE DE 2018	5 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
40	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	79382977	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018
41	VICTOR ANDRES TORRES CHALA	1033700586	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018	2018

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

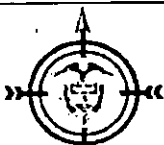
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 23 de 25

42	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ	39635981	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
43	XIOMARA PARRADO	52496674	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
44	INES DEL ROCIO ALVAREZ MELO	20697748	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
45	GIOVANNY TORRES ZAMBRANO	79836971	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
46	SAURY YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO	52074827	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
47	JUAN CAMILO BAUTISTA RAMIREZ	1018428330	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
48	MANUEL ALEJANDRO QUIÑONES ARIZA	79696473	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
49	NANCY LEON GUERRERO	51841361	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
50	ALVARO IGNACIO AMAYA AMEZQUITA	19300980	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
51	NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ	52772533	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
52	NUBIA ELIZABETH CUERVO LOPEZ	52772533	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
53	SONIA JASMINE LOPEZ DURAN	51875809	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
54	FABIO MANRIQUE MILLAN	11186738	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
55	JULIA EDITH LEON PINEDA	40021771	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
56	JENNY ROCIO FERIA CASTAÑEDA	52427107	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
57	MAURICIO DURAN TORO	79690010	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
58	LUZ ANGELA MARTINEZ JIMENEZ	52108395	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
59	ANGELA SERRATO CHAPARRO	51787177	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
60	SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO	52644275	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
61	ALICIA YADIRA OVALLE CARDENAS	52275269	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
62	MARTHA LILIA VANEGAS GARCIA	51799668	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
63	CAROLINA MANRIQUE TORRES	52716883	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
64	NATIVIDAD IBETH RENGIFO DEMARCHI	54251546	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
65	ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS	447114	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
66	CLAUDIA RUBIELA ALVAREZ YEPEZ	52537581	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
67	CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA	52737006	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
68	CARMEN GRACIELA ROMERO GOMEZ	24197707	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
69	LUZ ADRIANA BENITEZ TURRIAGO	1010180072	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
70	NUBIA EULALIA MARTINEZ LOPEZ	52073704	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
71	ESPERANZA LA ROTTA VANEGAS	41745370	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
72	LAURA INES GARZON MORENO	51691559	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 24 de 25

73	ELBA JANETH ORTIZ VERGEL	51680871	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
74	MARIA ELENA FIGUEROLO FLOREZ	51697187	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
75	MANUEL ALBERTO IBÁÑEZ SANCHEZ	19374271	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
76	JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA	80489737	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
77	JESSICA JOHANNA BENITEZ CHAVES	52773654	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
78	BIBIANA OLAYA BARRIOS	52271201	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
79	BIBIANA OLAYA BARRIOS	52271201	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
80	CARMENZA MARTINEZ GOMEZ	20699891	27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	27 DE DICIEMBRE DE 2018
81	ADRIANA MARIA GOMEZ CEBALLOS	26670355	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
82	CATERINE MENDOZA SUAREZ	52210694	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
83	ROSALBA MALAGON BALLEEN	35314060	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
84	ESPERANZA AREVALO VERA	51722977	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
85	JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO	19456708	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
86	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	19484666	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
87	DEYANETH CUESTA RODRIGUEZ	52527556	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
88	GIOTTO ALEKSEI QUINTERO FETECUA	1031126219	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
89	BLANCA IDALID MELO GARZON	35486298	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
90	ADRIANA CONTRERAS AVELLANEDA	52845822	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
91	CLARA LUCIA ARIAS MOLANO	40013126	14 DE SEPTIEMBRE DE 2018	14 DE DICIEMBRE DE 2018
92	NOHEMI AYALA MERCHANT	40017467	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
93	GERMAN LADINO CLAVIJO	79342529	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
94	NERY CECILIA OBANDO OBANDO	20671741	6 DE SEPTIEMBRE DE 2018	6 DE DICIEMBRE DE 2018
95	FANIA ARCE JARAMILLO	30231821	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
96	NOHORA ALICIA PIÑEROS	51778620	6 DE SEPTIEMBRE DE 2018	6 DE DICIEMBRE DE 2018
97	ANA CECILIA ROJAS ROJAS	40037327	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
98	MYRIAM PATRICIA ALMANZA CAMACHO	51874767	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018
99	LEIDIS MARGOTH ACOSTA MORENO	33226250	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26 DE DICIEMBRE DE 2018

2. El día de la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2019, no se hizo presente la parte convocante por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior la parte convocante radica excusa de inasistencia, y el despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio y dio por agotada la etapa conciliatoria

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 25 de 25

3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2019



EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ

Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos

Recibí con anexos

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

T.P.: _____

FIRMA: _____

FECHA y HORA: _____

Nota: Una vez firmado el recibido no se realizarán modificaciones a este documento.

Por favor, ¡verifique! antes de firmar.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento